



UBABICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

- Expte. N° 2.139.608/2010 - Resolución (CD) Nro. 2593/10 Ref.: "Ratificar Resolución (D) Nro. 0001/10:

ARTÍCULO 1°. - Determinar que para mantener la regularidad en la carrera de Veterinaria, los alumnos deberán aprobar al menos tres (3) materias correspondientes a su plan de estudios en el lapso de dos (2) años académicos consecutivos, y no menos de una (1) materia por ciclo lectivo. -----

ARTÍCULO 2°.- Se computará como año académico el período comprendido entre el comienzo del Ciclo Lectivo en el mes de marzo y hasta la finalización de los exámenes del turno febrero del año subsiguiente. -----

ARTÍCULO 3°.- A la vez, deberá tener un número de aplazos inferior al treinta y tres por ciento (33%) del número total de asignaturas que integran el plan de estudios respectivo, incluidas las correspondientes al Ciclo Básico Común. Esta norma no se aplicará a los alumnos que excedan ese porcentaje en el trámite de la aprobación de las últimas seis (6) materias de la carrera, o estén cursando la intensificación o actividad académica equivalente. -----

ARTÍCULO 4°. Deberá completar la aprobación de todas las obligaciones correspondientes al plan de estudios de la carrera de Veterinaria en un lapso no mayor al doble del número de años académicos que corresponda al mismo, excluyendo el Ciclo Básico Común. -----

ARTÍCULO 5°. La Secretaría Académica establecerá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión docente, que se implementará mediante encuestas a alumnos y docentes por cada asignatura modular, así como otras técnicas que permitan la investigación pedagógica, y la detección precoz de los casos que se encuadren en los artículos 1º y 3º de la presente resolución. -----

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de marzo del año 2010, y no tendrá validez para aquellos alumnos que estén cursando la Intensificación en el Ciclo Lectivo 2010. -----

ARTÍCULO 7°.- Se crea una Comisión de Readmisión para analizar los pedidos de aquellos alumnos que, habiendo perdido su condición de regular en la carrera, soliciten reconsideración por causa debidamente justificada. Dicha Comisión dependerá de la Secretaría Académica y se reunirá cada vez que sea convocada por la misma, emitiendo un dictamen por cada pedido de reconsideración presentado. Se considerarán especialmente las causales establecidas en el artículo 9 de la Res. (CS) 1648/91 probadas fehacientemente, así como el artículo 13 de la misma resolución. Será atribución del Consejo Directivo el dictado de las resoluciones que se adopten sobre las solicitudes de readmisión. -----

ARTÍCULO 8°. - El alumno que prevea por causa justificada no poder cumplir con las obligaciones académicas durante un período no menor a un (1) año académico, podrá solicitar anticipadamente la suspensión en su condición de alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 9°.- La Secretaría Académica elaborará la reglamentación que establezca las condiciones necesarias que deberán cumplir los estudiantes que pierdan su condición de alumnos regulares de la carrera para continuar sus estudios. Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo con respecto a la pérdida de regularidad de cada alumno

serán comunicadas al Rectorado. -----

ARTÍCULO 10°.- Se establece la plena vigencia de los artículos 11 y 12 de la resolución (CS) 1648/91 a los fines de la presente reglamentación. -----

ARTÍCULO 11°. – Derógase todas las normas de este Cuerpo que se opongan a la presente y los efectos que de ella se hubieran derivado. -----